

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2003

Nº 24,747

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 (De 29 de enero de 2003)

"POR LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA EL "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONSTRUCCION DEL CAMINO ECOLOGICO BOQUETE-CERRO PUNTA", POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/4,622,333.00)." PAG. 1

FE DE ERRATA CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN ACUERDO MUNICIPAL Nº 82 (De 30 de agosto de 2002)

"POR ERROR INVOLUNTARIO SE OMITIO PARTE DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 82 DEL 30 DE AGOSTO DE 2002 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,671 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002 SE PUBLICA INTEGRAMENTE." PAG. 3

AVISOS Y EDICTOS PAG. 48

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 (De 29 de enero de 2003)

"Por la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. para el "diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/4,622,333.00).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de Diciembre de 2002, mediante Resolución 123, el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y lo autorizó a contratar directamente con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. el "diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/4,622,333.00).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que la región de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí es considerada uno de los sectores de mayor crecimiento económico de la nación con particular incidencia en la producción agrícola y el turismo.

Que importantes medios internacionales de promoción inmobiliaria de carácter turístico han reconocido a la comunidad de Boquete, como uno de los sitios de retiro más atractivos del mundo.

Que la comunicación vial entre las comunidades de Boquete y Cerro Punta constituye un elemento que tendrá un positivo impacto en el sostenimiento y promoción de estas actividades y fortalecerá el desarrollo socio-económico de toda la región Chiricana.

Que dada las características propias del área se hace indispensable iniciar las obras de corte de camino, colocación de tuberías y pavimentación, aprovechando la estación seca.

Que el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/409, del día 11 de diciembre de 2002, emitió opinión favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para el "diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta".

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, en cuanto a la contratación directa, establece que en las contrataciones que la cuantía exceda de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y CONSTRUCTORA URBANA, S.A. el "diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/4,622,533.00).

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia,
Ministra para Asuntos del Canal, a.i. y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO SE OMITIO PARTE DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 82 DEL 30 DE AGOSTO DE 2002 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 24,671 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002 SE PUBLICA INTEGRAMENTE EL ACUERDO."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN ACUERDO MUNICIPAL N° 82 (De 30 de agosto de 2002)

"Por el cual se establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Arraiján y se dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

-Que ha transcurrido más de un quinquenio de la vigencia del Régimen Impositivo que rige la materia (Acuerdo N° 74 de 7 de noviembre de 1995 y sus reformas) y es urgente actualizar el sistema tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA:

Aprobar el Régimen Tributario el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de Arraiján así:

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 1: El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributarios que según la Constitución y las leyes le corresponde a El Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TITULO I

OBJETIVO Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

ARTICULO 2: **TRIBUTARIOS:** Para los efectos del presente Régimen se entienden por ingresos municipales los siguientes:

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuyente (por la explotación de actividades industriales, comerciales y de cualquier forma lucrativa). Son impuestos Municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (comerciales, industriales y de servicios)
- Impuesto de Degüello
- Impuesto sobre Vehículos
- Impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas

DERECHOS: Son pagos que percibe El Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

TASAS: Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales. En el artículo 243 de la Constitución Nacional se establecen como tales las tasas por el uso de sus bienes o servicios.

Se agrupan en este régimen los siguientes:

- Arrendamiento de Bienes del Municipio
- Venta de Placas (Lata)
- Aseo y Recolección de Basura
- Servicio de Mataderos
- Servicio de Cementerios
- Servicio de Protección del Ambiente
- Servicios por Utilización de Bienes de Dominio Público (Derechos)
- Servicios Administrativos

PRODUCTOS: Se componen de los cobros que hace El Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

APROVECHAMIENTO: Son los ingresos que percibe El Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones; se incluyen en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

PARTICIPACIONES: Son los porcentajes que recibe El Municipio por el Estado de la recaudación estatal.

CREDITOS: Los ingresos que percibe El Municipio en concepto de prestaciones que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Son los ingresos que recibe El Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones de El Municipio al aporte de los contribuyentes.

ARTICULO 3: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y paga el tributo (pasivo, al que paga el impuesto) y (activo, el que cobra (Municipio)).

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

LA CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determinan de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Arraiján.

LEY: Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

REGIMEN: Régimen Tributario del Municipio.

CONCEJO: Concejo Municipal de Arraiján.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería Municipal para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACION: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 4: Sujeto Activo

Es el Municipio de Arraiján en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

ARTICULO 5: Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

ARTICULO 6: Responsable del Aforo de los Contribuyentes.

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 7: Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto, no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 8: Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 9: Procedimiento de Cobro

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligados a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que esto sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTICULO 10: Lugar de Pago

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11: Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

ESTRUCTURA TRIBUTARIA

TITULO II **IMPUESTOS**

CAPITULO I **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES**

ARTICULO 12: Objeto del Impuesto

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Arraiján abarcando, sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTICULO 13: Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTICULO 14: Base Imponible

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) Actividades Generales.

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Este tipo de actividades con sus respectivas tarifas aparecen detalladas en los cuadros #1 y 2, incluidos al final de la PARTE I.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambian bienes o servicios, por dinero en efectivo o especies.

Los datos de venta o ingresos que se utilizarán será las ventas o ingresos brutos.

b) Actividades especiales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, Dependiendo de la naturaleza de la actividad. Dichas actividades y sus correspondientes Tarifas se desglosan en el cuadro #3, incluido al final de la PARTE I.

ARTICULO 15: Clasificación de Contribuyentes**a) Actividades Generales**

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, sobre la base de las ventas o ingresos brutos generados el año anterior.

Cuando se tratare de un nuevo contribuyente el dato anual de ventas o ingreso brutos se estimará o proyectará, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas o ingresos brutos entre el número de meses operados y ese promedio mensual se multiplicará por (12) para obtener la proyección anual de ventas o ingresos brutos.

Para obtener los datos de venta o ingresos brutos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsables del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas.

Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería Municipal durante el mes de enero del año siguiente:

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes por categoría se hará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos de la siguiente forma:

- 1) Pequeños Contribuyentes: Son aquellos contribuyentes que realizan ventas o ingresos anuales de hasta B/. 40,000.00. Estos a su vez se pueden clasificar en:
 - a) Nivel Bajo: Con ventas hasta de B/. 10,000.00
 - b) Nivel Medio: Con ventas mayores de B/. 10,001.00 hasta B/.20,000.00
 - c) Nivel Alto: Con ventas mayores de B/.20,001.00 hasta B/. 40,000.00
- 2) Medianos Contribuyentes: Negocios que generan ventas o ingresos anuales mayores de B/. 40,001.00 hasta B/.200,000.00. Se dividen también en:
 - a) Nivel Bajo: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 40,000 hasta B/. 75,000.00
 - b) Nivel Medio: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 75,001.00 hasta B/. 100,000.00.
 - c) Nivel Alto: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 100,001.00 hasta B/. 200,000.00
- 3) Grandes Contribuyentes. Negocios con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 200,001.00. Operan también con la subclasificación siguiente:
 - a) Nivel Bajo: Con ventas o ingresos mayores de B/. 200,001.00 hasta losB/. 500,000.00.
 - b) Nivel Medio: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 500,001.00 hasta B/. 1,000,000.00.
 - c) Nivel Alto: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 1,000,001.00.

Esta información esta contenida en el cuadro # 1 y 2

d) Actividades Especiales

Estas actividades están contempladas en el cuadro #3

ARTICULO 16: Determinación del Impuesto

a) Actividades Generales

Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se identifica y clasifica su actividad principal, de conformidad al volumen anual de ventas o ingresos, tomando de referencias las categorías establecidas en el cuadro # 1 y 2. Una vez efectuada dicha clasificación se procede a aplicar la tarifa impositiva correspondiente.

Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagará de la siguiente forma:

-Si por su actividad principal quedó clasificado en categoría Grandes Contribuyentes, por la actividad complementaria pagará la tarifa de nivel alto correspondiente a Medianos contribuyentes;

-Si por su actividad principal su clasificación corresponden a las categorías Medianos Contribuyentes, pagará por la actividad complementaria la tarifa de nivel medio de la categoría Pequeños Contribuyentes; y

-Cuando por su actividad principal el contribuyente quede clasificado en la categoría Pequeños Contribuyentes, por las actividades complementarias pagará la tarifa de nivel de bajo de esa misma categoría.

b) Actividades especiales

El impuesto a pagar por estas actividades se hará de conformidad a las tarifas indicadas en el cuadro No. 3. La información necesaria para aplicar el impuesto (base imponible) se podrá obtener en los mismos formularios de Declaración Jurada o de inspección de Actividades Económicas.

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las Actividades especiales.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 17: Tasación de Oficio.

Si el contribuyente no presenta declaración jurada o si la información que proporciona es incompleta o contradictoria, la Tesorería Municipal efectuará averiguaciones adicionales y de conformidad con las observaciones y datos recogidos procederá a determinar de oficio la carga impositiva, sin perjuicio de aplicarse la multa que para ese caso proceda.

ARTICULO 18: Período de Pago

Este Impuesto se pagará mensualmente, dentro de los días calendario correspondiente al mes, en las ventanillas recaudadoras de fondos autorizadas por la Tesorería.

ARTICULO 19: Pago en Exceso

Cuando un contribuyente pague en forma anticipada el impuesto de un año, y cerrare operaciones antes de la finalización del mismo, El Municipio le devolverá el exceso de pago, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 20: Exenciones

Quedan exentos del pago de éste impuesto:

-El Estado y la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el Municipio de Arraiján.

-Juntas Comunales

Instituciones sin fines de lucro de carácter educativo, de salud, cultural, religioso y deportivo previamente calificadas por el Consejo.

ARTICULO 21: Obligaciones de los Contribuyentes

Los contribuyentes o responsables del pago de éste Impuesto están obligados a:

-Para nuevos negocios, previo a su inicio, notificar y presentar inmediatamente a la Tesorería toda la documentación exigida para obtener el permiso de operación.

-Notificar por escrito las modificaciones de actividades económicas, sean de ampliación o reducción, por lo menos 15 días antes de efectuarlas.

-Notificar por escrito el cambio de domicilio, por lo menos con 15 días de anticipación

-Notificar por escrito el cierre del negocio, sea temporal o en forma permanente, por lo menos 15 días antes de efectuarse el mismo.

-Proporcionar Declaraciones Juradas cuando la Tesorería así lo exija.

ARTICULO 22: Sanciones

Toda persona natural o jurídica que establezca en el Distrito de Arraiján cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero o Tesorera Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

La operación de un negocio sin el correspondiente Permiso de Operación motivará a la Tesorería a cobrar el impuesto que procediere desde la fecha en que se haya iniciado la actividad objeto de este gravamen, con un recargo por morosidad del 25% sobre el impuesto a pagar, más un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero o Tesorera Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirada la actividad.

El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de omisión, más los recargos por mora, salvo causa de fuerza mayor. El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las Contribuciones, Impuestos, Derechos y Tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Tesorero o Juez Ejecutor que se designe.

La Tesorería Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contará con la asesoría de los auditores municipales.

ARTICULO 23: Cierre de Negocios

El Tesorero o Tesorera Municipal está facultada a cerrar un negocio cuando éste presente una morosidad de 3 meses o más en el pago del presente Impuesto.

ARTICULO 24: Paz y Salvo

Los interesados en abrir un negocio deberán presentar constancia de la Tesorería, de estar en Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los tributos y cumplir con los demás requisitos que para tal efecto se tienen establecidos, de lo contrario no se les extenderá el permiso de operación.

ARTICULO 25: Estructura tarifaria

Las tarifas por concepto del Impuesto sobre Actividad Económica se detallan en los Cuadros # 1, 2 y 3, que aparecen en la parte final de la PARTE I.

CAPITULO III
IMPUESTO DE DEGÜELLO**ARTICULO 26: Objeto del Impuesto**

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 243 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino, cabrio u ovino.

ARTICULO 27: Licencias

Para sacrificar ganado, ganado vacuno, porcino, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de pago de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTICULO 28: Período de pago

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/. 0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTÍCULO 29: Devoluciones

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

ARTICULO 30: Exenciones

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

ARTÍCULO 31: Tarifas

Para el pago de este impuesto se establecen las tarifas descritas en el cuadro # 3, código 1.1.2.5.39

PARAGRAFO

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTÍCULO 32. Período de pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

CAPITULO IV**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO****ARTICULO 33: Objeto de impuesto**

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 Código Administrativo).

ARTICULO 34: Tarifas: El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00

d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 personas	24.00
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00

Se recomienda adecuar las tarifas según lo preceptuado

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas en la PARTE II, especialmente en los códigos 1.1.2.8.11 al 1.1.2.8.15.

ARTICULO 35: Período de pago

El impuesto se pagará durante los días correspondientes al mes de pago asignado al vehículo.

ARTICULO 36: Responsable del pago

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 36. Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTICULOS 37: Exenciones

Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos de El Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos de EL Municipio de Arraiján.
- Los que sean, conforme a Acuerdo Municipal.

CAPITULO V **IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 38: Objeto del Impuesto

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 39: Licencia de operación

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

El Alcalde Municipal podrá autorizar a las Juntas Comunales para su beneficio, la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares u lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

ARTICULOS 40: Restricciones Sobre licencias

No se otorgará licencias en los siguientes casos:

a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpan las actividades afectadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción de una por cada habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menores de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

ARTICULO 41: Cancelación de Licencia

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses

b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.

c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y

d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 42: Cierre de Operaciones

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 10 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 43: Tarifas

El Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal determinará la cuantía precisa del impuesto sobre los establecimientos de que trata los artículos 12,15 y 16 de conformidad con criterios económicos y sociales tales como la inversión, volumen de venta y población de Corregimiento, donde operan tales establecimientos.

Las tarifas a pagarse por ésta actividad se contemplan en el cuadro #3, código 1.1.2.5.06.

CAPITULO VI

EDIFICACIONES Y REDEFICACIONES

ARTÍCULO 44: Objeto del Tributo

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas construir, reconstruir, reparar adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito de Arraiján.

ARTICULO 45: Tarifas

Este tributo se pagará de conformidad a las tarifas descritas en la PARTE II, código 1.1.2.8.04

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46: Clasificación

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Arraiján se clasifican en: Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

ARTICULO 47: Facultades

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 243 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO II
ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 48: Objeto de la Tasa

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

ARTICULO 49: Tarifas

Se cobrará por concepto de arrendamientos las tarifas contempladas en la PARTE II, en los código del 1.2.1.1.01 al 1.2.1.1.09

ARTICULO 50: Período de Pago

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 51: Recargos

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 52: Suspensión de Contrato de Arrendamiento.

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

PARAGRAFO:

Los demás aspectos relacionados con el Arrendamiento de Lotes, se supeditarán a las disposiciones contenidas en el Acuerdo # 75 del 19 de Agosto de 1997, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos.

CAPITULO III
VENTA DE PLACAS**ARTICULO 53: Naturaleza del Tributo**

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Las tarifas por esta actividad están comprendidas en los códigos, 1.2.1.3.08 y 1.2.1.3.99 de la PARTE II.

CAPITULO IV
SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS**ARTICULO 54: Descripción y Alcance**

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobraran tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

CAPITULO V
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 55: Objeto de la Tasa.

La tasa es el servicio que brinda El Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

ARTICULO 56: Sujeto Activo.

El sujeto activo en la prestación de éste Servicio será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio.

ARTICULO 57: Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliarias en el Distrito de Arraiján que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por la empresa concesionaria.

ARTICULO 58: Tarifas.

Las tarifas por éste servicio, autorizadas por el Municipio, según acuerdo # 65 del 27 de Julio de 1999, se detallan en la PARTE II, código 1.2.1.4

Dichas tarifas estarán vigentes hasta por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del contrato; Sin embargo, podrán ser modificadas por el concesionario, previa autorización del Concejo Municipal, requiriéndose para ello de un estudio de costos debidamente justificado.

También el concesionario podrá reducir las tarifas, si por razones administrativas lo considera necesario, debiendo informar de ello al Concejo cuando la reducción fuere por un período mayor a seis (6) meses. El Concejo por su parte queda facultado para autorizar las reducciones de oficio.

ARTICULO 59: Otros Servicios.

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

ARTICULO 60: Exenciones.

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Estado y sus instituciones
- El Municipio de Arraiján
- Las Juntas Comunales del Distrito de Arraiján y,
- Parques, todos de carácter público.

ARTICULO 61: Período de Pago.

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

ARTICULO 62: Lugar de Pago.

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

ARTICULO 63: Recargos.

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTICULO 64: Suspensión del Servicio.

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTICULO 65: Derecho de Explotación.

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

CAPITULO VI
CEMENTERIOS**ARTICULO 66: Objeto de la Tasa.**

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Arraiján.

ARTICULO 67: Responsables del Pago

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Arraiján, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTICULO 68: Tarifas.

Las tarifas a cobrarse se indican en el código 1.2.4.1.12 de la PARTE II

ARTICULO 69: Período de Pago.

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

CAPITULO VII
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL
AMBIENTE

ARTICULO 70: Objeto de la Tasa

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

ARTICULO 71: Tarifas

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se determinarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 72: Período de Pago.

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

ARTICULO 73: Responsables del pago.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Arraiján.

CAPITULO VIII
TITULO I
DERECHOS

ARTICULO 74: Objeto del Tributo.

Prestación de servicios por parte de El Municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito.

ARTICULO 75: Responsables del Pago.

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTICULO 76: Periodo de Pago.

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

ARTÍCULO 77: Tarifas:

Las tarifas a cobrarse por este concepto se especifican en la PARTE II, códigos 1.2.3.7-01 y todos los correspondientes al código 1.2.4.1.

ARTÍCULO 78: Exenciones.

Están exentos del pago de Derecho Municipales: La nación, la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el municipio, los pobres de solemnidad, y los que explícitamente indique la ley para ciertos derechos específicos.

TITULO III**Capitulo I****DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.**

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la Ley 55 de 10 de julio de 1973, reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

ARTÍCULO 79: Objeto del Tributo.

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del Distrito de ARRAIJAN con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 80: Registro de Actividad.

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

ARTICULO 81: Período de Pago.

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, El Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, El Municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoria para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

ARTICULO 82: Tarifas.

Esta información se describe en la PARTE II, códigos 1.2.4.1.08, 1.2.4.1.09 y 1.2.4.1.10

ARTICULO 83: Exenciones.

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos(80 mts³) en otros materiales.
- b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/: 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (B/. 5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- d) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.
- e) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

ARTÍCULO 84: Suspensión de Permiso de Extracción.

La Dirección General de recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad

afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito.

Los demás aspecto relacionado relacionado con éste tributo se regularán la conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

CAPITULO II

DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 85: Objeto del Tributo

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Arraiján.

ARTICULO 86: Requisitos de Pago.

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio forestal nacional, se pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO 87: Tarifas.

Las tarifas por el cobro de estos derechos se indican en la PARTE II, código 1.2.4.1.29.

Los derechos sobre la explotación en bosques naturales de productos de utilidad comercial e industrial, distinto de la madera, estarán sujetos a las tarifas que fije la Autoridad Nacional del Ambiente y la Dirección General de Recursos renovables, las cuales no podrán ser inferiores del uno por ciento (1%) del valor bruto de la producción.

ARTICULO 88: Exenciones

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales para el sustento propio o familiar. Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

CAPITULO III

DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

ARTICULO 89: Objeto del Tributo.

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

ARTICULO 90: Licencia de Operación.

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industria. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el municipio.

ARTICULO 91: Cancelación de Licencia.

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

ARTICULO 92: Tarifas

Para los efectos de este tributo el Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, señalará anualmente antes del 31 de diciembre la cuantía que debe pagar cada establecimiento permanente por mes o fracción de mes.

Se indican dentro del cuadro #3 código 1.1.2.5.51

ARTICULO 93: Determinación del Pago.

Los pagos por éste derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, Con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**ARTICULO 94: Objeto de la Tasa.**

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

ARTICULO 95: Tarifas.

Las tarifas a cobrarse se indican en la PARTE II; y comprenden todos los códigos 1.2.4.2

ARTICULO 96: Período de Pago.

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

TITULO IV**CAPITULO I****VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES****ARTICULO 97: Facultad del Municipio.**

Es facultad del Municipio arrendar, vender, gravar y adjudicar lotes que sean Municipales, excepto aquellos que sean de uso común, o se utilizan por la comunidad como obras de beneficio público.

ARTICULO 98: Precios de Venta.

En lo que corresponde a la venta de lotes, los precios que se aplicaran será por categorías, de conformidad a lo indicado en la PARTE II; código 2.1.1.1.01.

ARTICULO 99: Período de Pago.

Los pagos se harán mensualmente hasta por un plazo de 5 años, dependiendo del valor del lote y de la capacidad económica del adjudicatario. Debiéndose pagar al momento de suscribir el contrato el 5% del costo del lote, si este no pasa de B/. 1,000.00; y el 3% de su costo, cuando sea mayor de B/. 1,000.00.

ARTICULO 100: Lugar de Pago.

Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en el Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección de Ingeniería.

ARTICULO 101: Recargos.

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo en mora. En el caso de pagos anuales el recargo será del 10% trimestral, después de pasado el primer trimestre sin haberse hecho el pago correspondiente.

ARTICULO 102: Disolución del Contrato.

El atraso en el pago de hasta tres (3) meses dará lugar a que el Municipio dé por disuelto el respectivo contrato, perdiendo el adjudicatario todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato o de convenir arreglo de pago por motivo de mora.

Los demás aspectos relacionados con la venta de lotes municipales se supeditará a lo establecido por el Acuerdo # 75 del 19 de Agosto de 1997, el cual corresponde al Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Solares, o Lotes y demás bienes que se encuentren en las áreas o ejidos municipales.

TITULO V
CONTRIBUCIONES**CAPITULO I**
CONTRIBUCION POR MEJORAS**ARTICULO 103: Objeto del Tributo.**

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

ARTICULO 104: Responsables del Pago.

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio. También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

ARTICULO 105: Determinación del Pago.

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

-Naturaleza de la obra

- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

ARTICULO 106: Exenciones.

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

TITULO VI
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 107: El Municipio de Arraiján está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con los contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPITULO II
RECLAMACION

ARTICULO 108: Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 109: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Camará de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 110: Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

ARTICULO 111: El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

ARTICULO 112: El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Sevidores Públicos Municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profecioneles prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.
- 6- Cualquier otro acto establecido en el Acuerdo No. 65 de 9 de julio de 2002.

ARTICULO 113: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 114: Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del año siguiente. La calificación de los contribuyentes que comencaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 115: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero o Tesorera quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 116: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

CAPITULO III **DESCUENTOS**

ARTICULO 117: Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

CUADRO # 1
 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA
 ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS
 ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL
 EN BALBOAS

Código	ACTIVIDADES	CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES											
		1ra Categoría				2da Categoría				3ra Categoría			
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	Más de 1,000,001	Alto	Medio	Bajo
		VENTAS O INGRESOS EN MILES DE BALBOAS											
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	Más de 1,000,001	Alto	Medio	Bajo
1.1.2.5.70	Salud y cosmética	5.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	100.00	125.00	100.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.72	Productos/sumos agrícolas	5.00	10.00	15.00	20.00	35.00	45.00	75.00	100.00	75.00	100.00	75.00	B/. 0.10 por millar
1.1.2.5.73	Ventas de calzado	5.00	10.00	15.00	25.00	40.00	75.00	100.00	125.00	100.00	125.00	100.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	5.00	15.00	30.00	45.00	60.00	100.00	150.00	200.00	150.00	200.00	150.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.5.74-03	Otros juegos	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	100.00	125.00	100.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.75	Salones de masaje y saunas	15.00	25.00	35.00	45.00	60.00	75.00	100.00	125.00	100.00	125.00	100.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.76	Administración bienes y raíces	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	125.00	150.00	100.00	B/. 0.15 por millar
1.1.2.5.78	Empresas publicitarias	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	65.00	75.00	100.00	75.00	100.00	100.00	B/. 0.175 por millar
1.1.2.5.82	Cerrajerías	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	120.00	150.00	100.00	B/. 0.15 por millar
1.1.2.5.88	Empresas de mensajería	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	120.00	150.00	100.00	B/. 0.15 por millar

CUADRO # 1
 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA
 ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS
 ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL
 EN BALBOAS

Código	ACTIVIDADES	CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES												
		1ra Categoría			2da Categoría			3ra Categoría			Mas de 1,000,001			
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	1ra Categoría	2da Categoría	3ra Categoría	Alto	
1.1.2.5.01	Ventas al por mayor	15.00	25.00	50.00	65.00	75.00	100.00	125.00	175.00	100.00	100.00	100.00	175.00	B/ 0.175 por millar
1.1.2.5.02	Venta de autos y accesorios	5.00	10.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.03	Arendamientos de autos	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.04	Ventas de madera/Mat de construcción	10.00	20.00	30.00	45.00	60.00	90.00	120.00	175.00	100.00	100.00	100.00	175.00	B/ 0.175 por millar
1.1.2.5.05	Ventas al por menor	5.00	10.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.07	Venta de segunda mano	5.00	10.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	125.00	100.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.175 por millar
1.1.2.5.08	Mercaderías legumbres y frutas	5.00	10.00	20.00	30.00	40.00	60.00	80.00	100.00	60.00	60.00	60.00	100.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.09	Cárnicas Sanitarias, car. legum. y frutas	5.00	10.00	20.00	30.00	45.00	60.00	80.00	100.00	70.00	70.00	70.00	100.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.12	Taller com. y rep. de autos	5.00	10.00	20.00	40.00	70.00	100.00	125.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.15	Floristería													
	Ventas de Flores	10.00	15.00	20.00	30.00	45.00	60.00	80.00	100.00	70.00	70.00	70.00	100.00	B/ 0.125 por millar
	Viveros	5.00	10.00	20.00	30.00	45.00	60.00	80.00	100.00	70.00	70.00	70.00	100.00	B/ 0.10 por millar
1.1.2.5.16	Farmacias	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	65.00	80.00	100.00	60.00	60.00	60.00	100.00	B/ 0.10 por millar
1.1.2.5.17	Quioscos	5.00	10.00	20.00	20.00	30.00	35.00	50.00	75.00	100.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.18	Joyería y Relojería	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	100.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.19	Librería y artículos de oficina	30.00	35.00	40.00	45.00	75.00	100.00	125.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.20	Depositos Comerciales	30.00	35.00	40.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.22	Mueblería/Electrodomésticos	10.00	15.00	20.00	50.00	50.00	100.00	125.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.24	Ferreterías	20.00	40.00	50.00	60.00	75.00	100.00	125.00	150.00	100.00	100.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.26	Casa de empeños	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	80.00	100.00	200.00	200.00	200.00	250.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.27	Clubes de mercaderías	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	30.00	30.00	30.00	40.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.28	Agencias y Comisionistas													
1.1.2.5.28-01	Agencias de Representación			25.00	40.00	60.00	100.00	150.00	200.00	100.00	100.00	100.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.28-02	Agencias de Comisiones			25.00	40.00	60.00	100.00	150.00	200.00	100.00	100.00	100.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.28-03	Agencias de Viajes		15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	90.00	90.00	90.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.28-04	Agencias de Seguridad		15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	90.00	90.00	90.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.30	Rótulo Anual (nombre comercial)	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	30.00	30.00	30.00	40.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.31	Empresas de computo	5.00	10.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	100.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.40	Rest. y Expendio de comidas	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	100.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.41	Heladería y Refresquerías	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	100.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.54-01	Estudios fotográficos	5.00	10.00	20.00	30.00	45.00	60.00	80.00	100.00	70.00	70.00	70.00	100.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.54-05	Videó Club	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	90.00	90.00	90.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.55	Aduaneras y navieras			30.00	45.00	60.00	80.00	100.00	125.00	100.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.61	Clinicas y Laboratorios privados	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	75.00	75.00	75.00	100.00	B/ 0.10 por millar
1.1.2.5.62	Cementerios privados	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	80.00	100.00	60.00	60.00	60.00	100.00	B/ 0.10 por millar
1.1.2.5.63	Inhumación y exhumación	10.00	10.00	20.00	20.00	40.00	40.00	80.00	80.00	70.00	70.00	70.00	100.00	B/ 0.10 por millar
1.1.2.5.64	Funerarias y velatorias	10.00	15.00	20.00	40.00	60.00	80.00	100.00	125.00	90.00	90.00	90.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.65	Fumigadoras	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	75.00	75.00	75.00	100.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.66	Veterinarias	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	75.00	75.00	75.00	100.00	B/ 0.125 por millar

CUADRO # 2
 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA
 ACTIVIDADES INDUSTRIALES
 ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL O FRACCION
 EN BALBOAS

Codigo	ACTIVIDAD	CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES											
		1ra Categoría			2da Categoría			3ra Categoría			Mas de 1,000,001		
		Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto			
		10,00	10,00	20,00	40,00	70,00	100,00	200,00	500,00	1,000,000	2,000,000	5,000,000	10,000,000
		10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.01	Productos alimenticios diversos	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.02	Aceites y grasas vegetales	15,00	20,00	40,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.03	Embutidos	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.04	Galletas	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.05	Hierros	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.06	Fábricas de helados	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.07	Fábrica de hielo	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.08	Pastas alimenticias	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.09	Emvasado de Conserv. frutas legumbre	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.10	Pastillas y chocolates	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.11	Panadería y repostería	10,00	15,00	25,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.12	Fábricas de bebidas gaseosas	15,00	20,00	40,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.13	Fábricas de otros productos	15,00	20,00	40,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.14	Perfumes y cosméticos	15,00	20,00	40,00	50,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.15	Cigarrillos	40,00	50,00	60,00	70,00	85,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000	2,000,000
1.1.2.6.16	Refinadora de sal	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00	100,00	150,00	200,00	300,00
1.1.2.6.17	Fábrica de textiles	10,00	15,00	20,00	40,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000
1.1.2.6.18	Prenda de vestir	10,00	15,00	20,00	40,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000
1.1.2.6.19	Calzado y artículos de cuero	15,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.20	Sabtería y modistería	5,00	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00
1.1.2.6.21	Colchones y almohadas	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.22	Aserríos y aserrados	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.23	Muebles y producción de madera	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.24	Papel y productos de papel	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.25	Fábrica de gas	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.26	Productos químicos	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000
1.1.2.6.27	Jabones y productos de limpieza	10,00	15,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00	100,00	150,00
1.1.2.6.28	Oxígeno	10,00	15,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00	100,00	150,00
1.1.2.6.29	Fábricas de productos plásticos	10,00	15,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00	100,00	150,00
1.1.2.6.30	Acetileno	15,00	20,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00	100,00	150,00
1.1.2.6.31	Pintura barniz y laca	15,00	20,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00	100,00	150,00
1.1.2.6.32	Cemento, cal, yeso y asbesto	15,00	20,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00	100,00	150,00
1.1.2.6.33	Canteras	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00	1,000,000
1.1.2.6.34	Productos de cerámicas	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.35	Productos de vidrio	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00
1.1.2.6.36	Fábricas de ladrillos, bloques /suministros	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	75,00	100,00	150,00	200,00	300,00	500,00

CUADRO # 2
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA
ACTIVIDADES INDUSTRIALES
ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL O FRACCION
EN BALBOAS

Código	ACTIVIDAD	CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES																																	
		1ra Categoría			2da Categoría			3ra Categoría			Mas de 1,000,001																								
		Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto																						
		VENTAS O INGRESOS ANUALES EN MILES DE BALBOA																																	
		Hasta 10,000			10,001 a 20,000			20,001 a 40,000			40,001 a 75,000			75,001 a 100,000			100,001 a 200,000			200,001 a 500,000			500,001 a 1,000,000			Mas de 1,000,001									
		Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto							
1.1.2.6.55	Productos metálicos	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	175.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	B/. 0.25 por millar	B/. 0.20 por millar	B/. 0.20 por millar			
1.1.2.6.60	Cepillos y escobas	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	B/. 0.20 por millar	B/. 0.20 por millar	B/. 0.20 por millar	
1.1.2.6.61	Bastiles, maletas y bolsas	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar
1.1.2.6.62	Talleres de artesanías y pesq. Industriales	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar
1.1.2.6.63	Talleres de imprenta y conexos	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.64	Ingenieros	10.00	20.00	30.00	40.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar
1.1.2.6.65	Descascaradores de granos	10.00	20.00	30.00	30.00	50.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar
1.1.2.6.66	Plantas de torrefacción de café	10.00	20.00	30.00	30.00	50.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar	B/. 0.15 por millar
1.1.2.6.67	Trepiches comerciales	10.00	20.00	30.00	40.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.70	Fábrica de concreto	20.00	30.00	40.00	40.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.71	Asiáticos	20.00	30.00	40.00	40.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.72	Construcciones y consultoras	10.00	20.00	30.00	40.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.26 por millar	B/. 0.26 por millar	B/. 0.26 por millar
1.1.2.6.73	Procesadores de mariscos y aves	20.00	30.00	40.00	40.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.20 por millar	B/. 0.20 por millar	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.74	Fábrica de alimentos para animales	10.00	20.00	30.00	40.00	75.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	B/. 0.20 por millar	B/. 0.20 por millar	B/. 0.20 por millar

CUADRO # 3
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
ACTIVIDADES ESPECIALES
ESTRUCTURA TARIFARIA

CODIGO	ACTIVIDADES	TARIFA PROPUESTA	TIEMPO
1.1.2.5.06	Cantinas y Toldos Transitorios	100.00 a 350.00	Por semana
	Competencias deportivas	25.00 a 50.00	Por espectáculo
	Bodegas	50.00 a 75.00	Mensual
	Cantinas	25.00 a 75.00	Mensual
	Ventas al por mayor	75.00 a 100.00	Mensual
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de combustibles	B/. 25.00 primer surtidor B/. 5.00 por surtidor adicional	Mes o fraccion Mes o fraccion
	Empresa propietaria de la estación	15.00 a 20.00	
1.1.2.5.11	Estacionamientos públicos	B/. 0.05 por M2 de área física	Mes o fracción
1.1.2.5.13	Servicios de remolque	B/. 20.00 Por c/ equipo de remolque	Mes o fracción
1.1.2.5.23	Discotecas(ventas)	10.00 a 30.00	Mes o fracción
1.1.2.5.35	Aparatos de medición		
	Pesas manuales	B/. 2.00 a 25.00 por cada pesa	Año o fracción
	Pesas eléctricas	B/. 10.00 a 35.00 por cada pesa	Año o fracción
	Medidas de longitud	B/. 2.00 a 25.00 por unidad	Año o fracción
1.1.2.5.39	Impuesto de Degüello		
	Ganado vacuno macho	B/. 3.50, por cabeza	Cada vez
	Ganado vacuno hembra	B/. 4.00 por cabeza	Cada vez
	Ganado vacuno ternero	B/. 2.00 por ternero	Cada vez
	Ganado porcino	B/. 1.00 por cabeza	Cada vez
	Ganado ovino	B/ 1.00 por res	Cada vez
	Ganado cabrío	B/ 0.50 por res	Cada vez
1.1.2.5.42	Hospedaje y pensiones	B/.35.00 a 75.00	Mes o fracción
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	B/. 15.00 a 200.00	Mes o fracción
1.1.2.5.44	Casas de alojamiento ocasional	100.00 a 200.00	Mes o fracción
1.1.2.5.45	Prostitulos, cabarets y boites:		
	Prostitulos	B/. 20.00 a 75.00	Mes o fracción
	Cabarets	B/ 10.00 a 50.00	Mes o fracción
	Boites	B/ 100.00 a 300.00	Mes o fracción
1.1.2.5.46-01	Salones de baile y sitios de recreación	B/. 25.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.46-02	Bailes eventuales	B/. 25.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.47	Cajas de música		
	Cajas de música	B/. 15.00 a 30.00	Mes o fracción
	Discotecas movil	B/. 20.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.48	Juegos mecánicos permitidos	B/. 5.00 por maquina	Por unidad
	Billares	ubicación B/. 10.00 por mesa de billar, área urbana	Mes o fracción

CUADRO # 3
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
ACTIVIDADES ESPECIALES
ESTRUCTURA TARIFARIA

CODIGO	ACTIVADES	TARIFA PROPUESTA	TIEMPO
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos:		
	Deportivos y artísticos temporales	B/. 30.00 a 50.00	Mes o fracción
	Parques de diversión temporal	B/. 10.00 a 25.00	Por función
	Parques de diversión permanente	B/. 75.00	Mes o fracción
	Cines	B/. 20.00 a 100.00	Por sala
1.1.2.5.51	Espectáculos con video	B/. 10.00 a 15.00	Mes o fracción
	Galleries, bolos, boliches permanentes		
	Galleries de	B/. 75.00 a 200.00	Por mes o fracción
	Juegos de Bolos	B/. 100.00 a 150.00	Por mes o fracción
	Juego Boliche	B/. 450.00 a 550.00	Por mes o fracción
	Juego de Gallos	B/. 10.00 a 50.00 diarios	Por día
	Juego de Bolos	B/. 20.00 a 75.00	Por día
	Juego de Boliches	B/. 40.00 a 100.00	Por día
	Barberías y salas de belleza	B/. 5.00 por cada silla	Mes o fracción
	Lavanderías y planchado		
1.1.2.5.53	Lavandería y tintorería	B/. 10.00	Mes o fracción
	Planchado	B/. 10.00 por máquina	Mes o fracción
	Lavamáticos	B/. 5.00 por máquina	Mes o fracción
	Lava autos	B/. 10.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.60	Hospitales privados	B/. 150.00 a 1000.00	Mes o fracción
1.1.2.5.61.01	Clinicas privadas con hospitalización	25.00 a 75.00	Mes o fracción
	Clinicas privadas sin hospitalización	B/. 20.00	Mes o fracción
1.1.2.6.61.02	Aparatos de venta automáticas de prod.	B/. 5.00 por máquina	Mes o fracción
1.1.2.5.71			

PARTE II:**EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES****Tarifas**

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones, éste tributo se pagará de la siguiente forma:

- Obras cuyo valor no exceda de B/. 1,000,000.00, 1% sobre dicho valor
- Obras con valor mayor de B/. 1,000,001.00 hasta B/. 1,500,000.00 pagarán 0.25% Sobre dicho valor, más la cantidad correspondiente a la escala anterior.
- Obras con valor mayor de B/. 1,500,001.00, pagarán 0.25% sobre dicho valor, más la cantidad correspondiente a las escalas anteriores.
- Permisos de ocupación para viviendas, cuyo valor no exceda de B/. 250,001.00, se pagará B/. 6.00 por vivienda.
- Permiso de Ocupación para obras cuyo valor sea mayor de B/. 250,000.00 y hasta B/. 1,000,000.00 pagarán un 2.5% sobre el permiso de construcción, siempre que sean obras urbanísticas.
- Permiso de Ocupación para obras cuyo valor sea mayor de B/. 1,000,000.00 pagarán el 5% del sobre el permiso de construcción, siempre que sean obras urbanísticas.

PARRAFO

El valor del Permiso de Construcción para proyectos de vivienda, cuando sea mayor de un millón (B/ 1,000.000.00) se podrá pagar a la Tesorería hasta en cuatro (4) pagos anuales, de igual cantidad cada uno, pero sin sobrepasar el término o plazo del Permiso de Construcción. Si la obra no se construye dentro del plazo establecido en el Permiso de Construcción, se tendrá que solicitar y pagar un nuevo Permiso, y los pagos hechos no serán, tomado como créditos.

IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

11.2.8 El Impuesto sobre Vehículos se pagará anualmente conforme a las siguientes tarifas: (Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971)

- | | |
|---|-----------|
| a) Por automóvil de uso particular de hasta 5 pasajeros | B/. 24.00 |
| b) Por automóvil de uso particular de hasta 6 pasajeros | B/. 34.00 |

c) Por automóvil de alquiler de hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
d) Por automóvil de alquiler de hasta 6 pasajeros	B/. 24.00
e) Por ómnibus de hasta 10 pasajeros	B/. 40.00
f) Ómnibus mayor de 10 y hasta 22 pasajeros	B/. 50.00
g) Ómnibus mayor de 22 y hasta 40 pasajeros	B/. 70.00
h) Ómnibus con capacidad mayor a 40 pasajeros	B/. 82.00
i) Vehículo particular de hasta 4.5 toneladas métricas de pesos	B/. 40.00
j) Vehículo de hasta 4.5 ton. Métricas para uso comercial	B/. 44.00
k) Camiones de 4.5 y hasta 6.4 ton. Métricas	B/. 60.00
l) Camión o grúa de 6.4 y hasta 10.9 ton. Métricas	B/. 100.00
m) Camión o grúa de 10.9 hasta 14 toneladas Métricas de peso	B/. 125.00
n) Camiones de 14 a 18 toneladas. Métricas	B/. 155.00
o) Camión o grúa de 18 a 24 ton. Métricas	B/. 180.00
p) Camión o grúa de más 24 ton. Métricas	B/. 240.00
q) Camión tractor de hasta 14 ton. Métricas	B/. 148.00
r) Camión tractor de más de 14 ton. Métricas	B/. 178.00
s) Semi-remolque de hasta 5 ton. Métricas	B/. 20.00
t) Semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas	B/. 60.00
u) Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas	B/. 60.00
v) Por motocicleta de uso particular	B/. 20.00
w) Por motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x) Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	B/. 3.00
y) Placas de demostración a comerciantes de automóviles	B/. 50.00

ARRENDAMIENTOS

Se cobrará por concepto e arrendamiento las siguientes tarifas:

a) 1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales

Oficinas, B/. 2.00 a B/. 10.00 el Mt², mes o fracción, dependiendo de la ubicación y el área.

Matadero Municipales, B/. 1,000.00 a 2,500.00 mensual.

b) 1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes municipales

- Primera categoría, por año, residencial B/. 0.10 el Mt2 y comercial B/. 0.20 el Mt2
- Segunda categoría, por año, residencial B/. 0.08 el Mt2 y comercial B/. 0.15 el Mt2
- Tercera categoría, por año, residencial B/. 0.06 el Mt2 y comercial B/. 0.13 el Mt2
- Cuarta categoría, por año, residencial B/. 0.04 el Mt2 y comercial B/. 0.11 el Mt2
- Quinta categoría, por año, residencial B/. 0.03 el Mt2 y comercial B/. 0.08 el Mt2

PARÁGRAFO

En ningún caso, el precio fijado por arrendamiento será menor de B/. 25.00 anuales, independientemente de la superficie y categoría del lote.

Se entiende por:

- Primera categoría: Lotes que están frente al tramo de carretera nacional, los que están frente a las avenidas Juan Demóstenes Arosemena y avenidas principales.
- Segunda categoría: Lotes frente a plazas y demás avenidas.
- Tercera categoría: Lotes que no estén frente a vías principales, pero que tengan acceso a estas y se beneficien con mejoras directas.
- Cuarta categoría: Lotes que no estén comprendidos en las categorías anteriores.
- Quinta categoría: Lotes ubicados en los Corregimientos Nuevo Emperador y Santa Clara.

c) 1.2.1.1.05 Arrendamientos de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público.

- Bóvedas, B/. 10.00 a B/. 20.00 al año
- Tierras B/. 5.00 a B/. 15.00 al año
- Construcción de cordones, B/. 3.00 al año
- Osarios, B/. 5.00 al año

d) 1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

- Para expendio de carnes, mariscos y verduras B/. 5.00 a B/ 10.00 por mes o fracción de mes.
- Utilización de sierra, B/. 5.00 a B/ 10.00 mensual.

e) 1.2.1.1.09 Otros Arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Concejo Municipal.

VENTAS DE PLACA

- f) A efecto de comisión Administrativa del municipio, cobrara el 10% mensual de la tarifas que cobre el consecionario.

DERECHOS

De conformidad con la ley 29 del 1 de agosto de 1997 que regula la cuota Porcina.

- a) 1.2.3.7.01 Cuota Ganadera: El Municipio cobrará el 10% de lá cantidad recaudada a favor de la Contraloría General de la República. (servicios prestados)
- b) 1.2.4.1.08 Extracción de arena submarina, B/. 0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/. 0.30 por metro cúbico. Arena de playa, B/. 0.70 por metro cúbico el primer año; B/. 0.80 por metro cúbico el segundo año; B/. 0.90 por metro cúbico el tercer año y B/. 1.00 por metro cúbico del cuarto año en adelante..
- Grava continental, B/. 0.35 por metro cúbico.
- Grava de rió, B/. 0.50 por metro cúbico.
- Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla B/. 0.13 por metro cúbico.
- Piedra ornamental, B/. 3.00 por metro cúbico
- Tosca para relleno, B/. 0.07 por metro cúbico

De conformidad con la ley 55 del 10 de junio de 1973. Refrendado por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

- c) 1.2.4.1.09 Piedra de cantera, coral, piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.076 por yarda cúbica).
- Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica.
- Arcilla y tosca para relleno, B/.0.05 por metro cúbico (B/. 0.038 por yarda cúbica).
- Arcilla y tosca para otros usos (B/. 0.076 por yarda cúbica).
- d) 1.2.4.1.10 Servicios en Mataderos y Zahúrdas Municipales
- Por servicio de pesa B/. 0.50 por cada animal.
- Introducción, matanza y aseo de ganado porcino y cabrio, B/. 2.00 por animal
- Introducción, matanza y aseo de ganado vacuno, B/. 5.00 por animal

-Servicio de veterinario, B/. 2.00 por res. Uso de corrales por ganado no destinadas al consumo 0.10 centésimos por res cada 12 horas.

-Uso de corrales después de 24 horas siguientes a la pesada es de B/. 0.10 por cabeza de ganado por día.

-Uso de corrales para gando no destinados al consumo humano B/. 0.10 por res cada 12 horas desde la pesada.

e) 1.1.2.4.1.12 Cementerios públicos

- | | |
|--|------------------------------|
| -Inhumaciones | B/. 5.00 por inhumación |
| -Exhumaciones | B/. 5.00 por exhumación |
| -Construcciones o mejoras | 1% del valor de construcción |
| -Permiso de inhumación en cementerios privados | B/. 10.00 |
| -Permiso de exhumación en cementerios privados | B/. 20.00 |

f) 1.2.4.1.14 Uso de Aceras y calles con fines de lucro en forma temporal para materiales de construcción, pagarán por día B/.2.00 por Mt2, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito. Se aplicara este mismo derecho, con esconbro en vía pública.

g) 1.2.4.1.15 Permiso para vendedores ambulantes, B/. 3.00 por mes o fracción de mes, y B/. 1.00 por día para vendedores ambulantes eventuales, sin perjuicio de efectuar desalojos, cuando por razones de ordenamiento urbano se requiera.

h) 1.2.4.1.16 Ferretes, se pagará por animal vacuno, B/. 10.00 al año por inscripción y B/. 5.00 por reinscripción.

i) 1.2.4.1.21 Concesiones Para Balneario y Uso de Playa, pagarán mensualmente B/. 10.00. balnearios pequeños, B/. 25.00 los medianos y B/. 50.00 los grandes.

j) 1.2.4.1.25 Servicio de Piquera: Toda Piquera de servicio de transporte colectivo y selectivo pagará por mes o fracción de mes B/. 1.00, por cada taxi.

k) 1.2.4.1.26 Rótulos, pagarán de la siguiente forma:

- Permiso para instalación de rótulos en edificio o local B/. 2.00 mt2, anual.
- Permiso para instalar rótulos en lugares diferentes al que ocupa el edificio, B/. 5.00 mt2 anual.
- Anuncios publicitarios al aire libre en vehículos, pantalla o telones B/7.50 por letrero.
- Anuncios publicitarios al aire libre en vallas, pantallas pagaran por mes B/. 25.00 las grandes , B/.15.00 las medianas y B/. 10.00 las chicas. Las disponibles pagarán de B/.5.00 a B/.10.00
- Vehículos con alto parlante, B/. 1.00 por día. Se exceptúan los que se utilice para la venta ambulante de frutas y legumbres y ventas de mariscos.

IMPORTANTE

Se entiende por anuncio, la propaganda comercial exhibida en tableros, vehiculos, telones etc., colocados al aire libre y en las paredes de un edificio.

Para efectos de éste Régimen, rótulo es el nombre que identifica a un establecimiento comercial, como ésta escrito en el Catastro Municipal o como lo distinga el contribuyente.

Para colocar un rótulo fuera de la línea de construcción, se requiere de la autorización de la Ingeniería Municipal, y no podrán estar a una altura menor de tres (3) metros sobre el nivel del piso.

La publicidad en rótulos con fines sociales, culturales y religiosos queda exenta de este pago, previa autorización del Concejo Municipal.

También quedan exentos los rótulos de las casetas o paradas de espera de las personas Naturales o Jurídicas que las construyan durante los tres primeros años.

DERECHOS

- l) 1.2.4.1.29 Extracción de Madera, explotación y tala de árboles previo permiso del Alcalde, pagará así:
 - Caoba, B/. 6.00 por cada tala de árbol
 - Cedro y Roble, B/. 3.00 por cada tala de árbol
 - Mangle Rojo o Blanco, B/. 0.10, por cada tala de árbol
 - Otras especies, B/. 2.50 por cada árbol
- m) 1.2.4.1.30 Guías y Transporte de Ganado
 - Guía de Ganado, B/. 0.50 por cabeza vacuno o porcino
 - Transporte de Ganado en camión municipal, B/. 5.00, por viaje y animal.

- n) 1.2.4.1.33 Servicios de Guarderías: Por servicios de guardería municipal pagarán B/. 1.00 a B/. 2.00 diarios.
- o) 1.2.4.1.34 Guarderías (B/. 0.10 por alumno matriculado, por mes ofracción de mes).
Centro de Educación privada – lo que paga actualmente en el Régimen.
- p) 1.2.4.1.35 El estacionamiento de vehículos en áreas dotadas de estacionómetro se pagará por vehículo B/. 0.10 cada hora, de 6:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes y de 6:00 am a 12:00 pm los sábados.
- q) 1.2.4.1.36 Derecho por explotación de Servicio de Recolección de Basura: EL 10% de los ingresos facturados por el concesionario.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) 1.2.4.2.12 Placas para animales B/. 1.00
- a) 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos:
B/. 5.00 por vehículos particulares
B/. 10.00 por vehículos comerciales.
B/. 5.00 Registro de vehículo.
B/. 5.00 Registro de hipoteca.
B/. 5.00 por Registro de vehículo a motor.
B/. 2.00 por duplicado de recibo de placa.
B/. 3.00 por Registro de hipotecas.
- b) 1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo:
- B/. 10.00 por vivienda o construcción con costo hasta de B/. 10,000.00
- B/. 15.00 por vivienda o construcción con costo mayor a B/. 10,000.00 hasta menor a B/. 20,000.00.
- B/. 20.00 de avalúo por vivienda o construcción con costo mayor a B/. 20,000.00

c) 1.2.4.2.18 Permiso Para Venta Nocturna de Licor en Cantinas, B/. 30.00 a B/50.00 por mes o fracción de mes.

d) 1.2.4.2.19 Permisos Para Bailes B/. 25.00 y Serenatas B/. 10.00 por actividad

e) 1.2.4.2.20 Expedición de Documentos

-Expedición de Paz y Salvo, B/. 0.50, por documento.

-Zarpe

-Vehículo hasta B/. 15,000.00 B/. 10.00

-Vehículo mayor de B/. 15,000.00 B/.20.00

f) 1.2.4.2-21 Refrendo de Documentos

-Certificación de fumigación B/. 2.50

-Firma de planos B/. 5.00

-Copias de documentos B/. 0.05 por hoja

g) 1.2.4.2.023 Expedición de Carnét

-Carnét de identificación para efectuar actividades B/. 3.00.

-Expedición de carnét de alternadora B/. 5.00

h) 1.2.4.2-31 Registro de P Vehículos y otros por unidad

- Artesanales B/. 2.00

-De lujo B/. 5.00

i) 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobros o préstamos: Se refiere al servicio de cobro de préstamos a empleados que realice el Municipio, en nombre de los acreedores, la Tasa será del 1% del valor del préstamo.

k) 1.2.4.2.99 Otros Servicios no contemplados en éste Régimen, pagarán las tasas que mediante acuerdo establezca el Consejo.

- Por mensura B/. 0.02 por mt2 hasta 600 mt2 B/. 50.00

-de 600 mt2 a 5.000 mt2 B/. 80.00

-de 5.000 mt2 hasta 1 hectarea B/. 100.00

-de 1 hectarea en adelante B/. 150.00

-Concesiones de placas o distintivos análogos de B/. 5.00 a B/. 10.00

-Licencia caza y pezca(según ley)	
-Licencia para construcción de obras	B/. 15.00
-Licencia de casas de baño	B/. 15.00
-Licencia de limpieza de séptico	B/. 50.00 a B/.100.00
-Licencia de bebidas alcohólicas al por menor	B/. 25.00
-Licencia de bebidas alcohólicas al por mayor	B/. 50.00

l) 1.2.6.0.01 Multas y Recargos: se incluye los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de transito, multas.

VENTAS DE LOTES MUNICIPALES

2.1.1.1.01 Venta de Lotes

Tarifas:

-Primera Categoría: Incluye todos los lotes que están ubicados frente al tramo de la carretera nacional o frente a la avenida Juan Demóstenes Arosemena y avenidas principales. Por estos lotes se pagará B/. 3.00 por metro cuadrado.

-Segunda Categoría: La conforman aquellos lotes que no están frente a plazas y demás avenidas de tráfico vehicular. Se pagará por estos lotes B/. 2.50 por metro cuadrado.

-Tercera Categoría: La comprenden los lotes que no están ubicados frente a vías principales, pero que tienen acceso directo a éstas y se benefician con mejoras directas. El precio será de B/. 1.50 el metro cuadrado.

-Cuarta Categoría: Esta conformada por lotes que no pertenecen a las categorías anteriores. El valor del lote será de B/. 1.00 el metro cuadrado.

-Quinta Categoría: La conforman los lotes ubicados en el Corregimiento de Nuevo Emperador y Santa Clara. El valor del lote será de B/. 0.50 por metro cuadrado.

CONTRIBUCIONES

2.1.1.2.01 Contribuciones por mejoras:

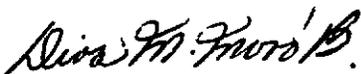
Tarifas:

De conformidad a los reglamentos de distribución y cobro, elaborados y aprobados por el Consejo Municipal, para cada obra o proyecto.

ARTICULO 118: Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo N° 74 de 7 de Noviembre de 1995 y todo los Acuerdos que lo reforma o subrogan, así como cualquier Acuerdo que le sea contrario.

ARTICULO 119: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002).


H.C. DIVA M. MORÓ B.
Presidenta del Concejo


H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vice-Presidente

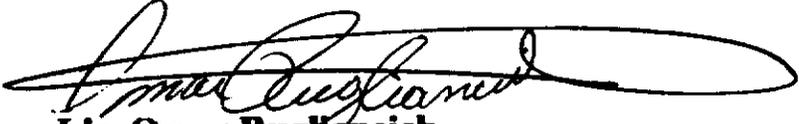

LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 8 DE OCTUBRE DE 2002.

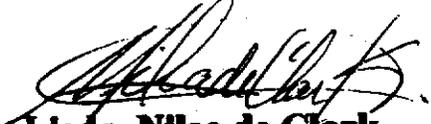
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE,


LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tabillas de la Secretaria del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Nueve y Cincuenta y Cinco de la mañana (9:55 a.m.) del día Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo la Nueve y Cincuenta y Cinco de la mañana (9:55 a.m.) del día Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).


Licda. Nilca de Clark
Sub-Secretaria General.

Panamá, 6 de febrero de 2003

**AVISO
AL PUBLICO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **ROBERTO YIN CHAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-729-1335, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO CIUDAD RADIAL**, ubicado en Calle 11, Ciudad Radial, casa N° 58-1, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
Kin Fat Lim de Ng
Cédula N° PE-8-40
L- 488-622-76
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hemos dado en venta

el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO FONG**, a nombre de la señora **KIU YUK MUY DE MON**, ubicado en Calle 6 y 7 Ave. Meléndez N° 6037 altos, al señor **JULIO CESAR NG**. Dado en la ciudad de Colón, a los 22 días del mes de enero de dos mil tres.

Kiu Yuk Muy de Mon
Céd.: N-14-961
Vendedor
Julio César Ng Shum
Céd.: 8-732-915
Comprador
L- 488-617-75
Tercera publicación

Panamá, 06 de febrero de 2003

**AVISO
AL PUBLICO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **JELIX RODRIGUEZ WONG CHANG**, varón, panameño,

mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-482-713, el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO EL PROGRESO**, ubicado en Vía Ernesto T. Lefevre y Ave. Santa Elena, casa N° 3023, corregimiento de Parque Lefevre.

Atentamente,
Luis Rodríguez Yau
Cédula N° PE-2-904
L- 488-697-15
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **ALINA DESIGN'S, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en ficha: 146572, rollo: 15167, imagen: 0018 de la sección de Mercantil del Registro Público, vende a **MODAS E IMPORTACIONES,**

S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha: 389144, documento: 167604 el día 1 de noviembre de 2000, en la Sección Mercantil del Registro Público, el local comercial denominado **ALINA'S BOUTIQUE**, ubicado en Calle Ricardo Arias, Edificio de la Superintendencia de Seguros, planta baja, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá.
L- 488-743-46
Tercera publicación

**AVISO
AL PUBLICO**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público que el señor **JOSE TEJEDOR CASTILLO**, con cédula de identidad

N° 6-44-311 ha traspasado el restaurante "**CARMENCITA**" con registro comercial B, a la sociedad **ALIMENTOS CARMENCITA, S.A.**, inscrita en la Ficha 429190, Documento 434005.

Panamá, 17 de febrero de 2003
RAMSES O. AGRAZAL C.
Céd. 2-706-1262
L- 488-617-60
Tercera publicación

**AVISO
AL PUBLICO**

Hago del conocimiento público que he traspasado el negocio denominado **FARMACIA SHERYL** ubicada en la entrada de Villa Catalina a la señora **FLORA DE RIVERA**, céd. 8-22-729.

Atentamente,
Gloriela Rivera de Serrano
8-220-728

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 488-577-68
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,

VERAGUAS
EDICTO
N° 462-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia

de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL CAMAÑO CERRUD**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-103-

246, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7842, según plano aprobado N° 904-03-8613, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 9838.38 M2, ubicada en La Tula, corregimiento Corozal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 3 mts. de ancho, quebrada El Salitre, Marcelino Polanco, Euclides Uribe Londoño.

SUR: Antonio Luna, Gerardo Almanza.

ESTE: Federico Almanza, Gerardo Almanza, Marcelino Polanco.

OESTE: Euclides Uribe Londoño, Manuel Bonilla, Antonio Luna.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-668-44
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 383-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER: — Que el señor (a) **ELIA ENILDA BATISTA DE SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-192-520, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0354, según plano aprobado N° 910-01-12006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2563.45 M2, ubicada en Martincito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 12 mts. de ancho a carretera Martincito-Santiago.

SUR: José M. Serrano.

ESTE: José M. Serrano.

OESTE: Francisco

Villarreal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-400-00
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES

PATRIMONIALES EDICTO N° 3-2003
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé,

HACE SABER: Que el señor **GUILLEMO GRAEL ANDRION** de nacionalidad panameña, con

cédula de identidad personal N° 2-101-1319, ha solicitado en COMPRA a la Nación un globo de terreno propiedad de la Nación, con una cabida superficial de 481.31 M2, ubicado en El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Alfredo Tejera.

SUR: Terreno nacional ocupado por Isabel de Ibarra.

ESTE: Playa Océano Pacífico.

OESTE: Con calle principal de El Salado. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Barrios Unidos, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. ING. IVAN MORAN
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales -

Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-488-756-93
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 022-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EURIBIA DES ENRIQUE BERNAL PERALTA**, vecino (a) de Agua Fría, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-165-02, según plano aprobado N° 501-13-1320, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2960.72 M2, ubicada en Agua Fría, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Silvestre Serrano.
SUR: Camino.
ESTE: Concepción González.
OESTE: Silvestre Serrano, camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-488-765-84
 Unica publicación

EDICTO N° 11
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **EULALIA GUEVARA TORRES**, panameña, mayor de edad, soltera, educadora, residente en Altos de La Gloria, casa N° 5052, teléfono N° 244-1031 portadora de la cédula de identidad personal N° 8-379-947, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Vereda de la Barriada Altos de La Gloria, corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Vereda con: 20.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.58 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.84 Mts.
 Area total del terreno cuatrocientos

sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (468.43 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote al terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 16 de enero de 2003.
 La Alcaldesa:
 (Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, dieciséis (16) de enero de dos mil tres.
 L-488-594-27
 Unica Publicación

EDICTO N° 91
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JACQUELINE JANETH NAVARRO DE CONTINY**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-321-851, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Maximino Almanza de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Isaac Aneth Lombardo con: 25.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.
ESTE: Calle Almanza con: 48.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 48.00 Mts.
 Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 16 de diciembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
 (Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dos.
 L-488-598-09
 Unica Publicación

EDICTO N° 142
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELARIO NAVARRO CORONADO**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en la barriada San Antonio, casa Nº 421, teléfono Nº 253-6262, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-290, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Mayra de la Barriada Divino Niño, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Mayra con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

En tréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de julio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de julio de dos mil dos.

L-488-598-25

Unica Publicación

Panamá, 7 de noviembre de 2002

EDICTO Nº 83 (BIS)
El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor **MARTIN DE LEON**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-131-1004 y **JULIA RODRIGUEZ DE LEON**, mujer,

panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-68-625, ha solicitado compra a la nación del lote de terreno Nº 132, con una cabida superficial de 525.00 M2, ubicado en El Sitio de Chilibre, Sección "B", ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, que forma parte de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con con resto de la finca Nº 154083, Rollo 2103, Documento 1, propiedad de Villa Nela y calle existente hacia la Transistmica y mide 35.00 Mts.

SUR: Colinda con vereda y mide 35.00 Mts.

ESTE: Colinda con resto libre de la finca Nº 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de la Nación y mide 15.00 Mts.

OESTE: Colinda con resto libre de la finca Nº 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de

la Nación y mide 15.00 Mts.

Superficie: 525.00 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Chilibre, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da a los interesados para que lo hagan publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. JULIO

ALEMAN ARIAS
Subdirector de Catastro y Bienes Patrimoniales

IVETTE LEE
Secretario Ad-Hoc.
L-488-773-78
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES

PATRIMONIALES
EDICTO Nº 4-2003
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que **VERONICA ISABEL CORNEJO**

de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-467-899, ha solicitado en COMPRA a la Nación un globo de terreno, segregado de la Finca Nº 9780, Tomo 1186, Folio 298, propiedad de la Nación con una cabida superficial de 941.40 M2, ubicado en Llano Bonito, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca 9780, Tomo 1186, Folio 298, propiedad de la Nación, usuario: Yamilka Cumbraera.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Resto de la finca 9780, Tomo 1186, Folio 298, propiedad de la Nación, usuario: Oraida Estela Cumbraera Filiós.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Pocrí, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho

término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. ING. IVAN MORAN
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-488-775-72
Unica publicación

EDICTO Nº 022
Chitré, 30 de enero de 2003
El suscrito Alcalde del distrito de Chitré, por este medio al público, **HACE SABER:**
Que: **JOSE AMABLE MENDOZA**, cedula 6-36-13, unido, albañil, residente en Monagrillo. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extiende título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 214.54 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle Séptima.
SUR: Juan Manuel Mendoza.
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Néstor Ariel Mendoza.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren

perjudicados con la presente solicitud hagn valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ley, además, se entregan sendas copias al interesado, para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

El Alcalde
SR. ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL
Secretaria Judicial
CECILIA R. DE DOMINGUEZ
L-488-273-49
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 424-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERNAN JESUS ATENCIO OLLER**, vecino (a) del corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-1627, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10350, según plano aprobado Nº 909-04-8343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1081.55 M2, ubicada en La Raya de Santa María, corregimiento La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Vallester.

SUR: Magdalis Morales, Alcibiades Chavarría, servidumbre de entrada de 10 mts. de ancho.
ESTE: Alcibiades Chavarría.
OESTE: Alcibiades Chavarría.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-487-168-57
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 426-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. **HACE CONSTAR:**
Que el señor (a) **GLADYS MARIA CASTRO MEDINA**, vecino (a) de La Concepción del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0398, según plano aprobado Nº 910-07-12012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has.

+ 3380.07 M2, que forma parte de la finca 7132 inscrita al Rollo 23344, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Concepción, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada del Roble, Pastor Rujano Hernández.
SUR: Rosalina Vásquez.

ESTE: Pastor Rujano, camino de tierra de 10 mts. de ancho a La Mata y al Ingenio La Victoria.
OESTE: Gladis María Castro Medina.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 487-003-43
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 427-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROQUE DIOMEDES PUGA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1382, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0164, según plano aprobado Nº 902-01-11730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 874.62 M2, ubicada en Lagunilla, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María José Castillo.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes y a la vía La yeguada.

ESTE: Florentino Guevara, Juan Aguilar.

OESTE: Teresa Núñez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-009-87
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO

Nº 428-02

El funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GLORIA ESTER CUEVAS PINTO**, vecino (a) de La Mata del corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-295-2176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0511, según plano aprobado Nº 910-01-12027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0818.86 M2, que forma parte de la finca 8498 inscrita al tomo 1052, folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio Jaramillo Villega.

SUR: Carretera Interamericana a Divisa y a Santiago.

ESTE: Arcadio Jaramillo Villega.

OESTE: Jorge Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-006-78
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 429-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RINO OTILIO VILLAMIL GIONO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-1830, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0534, según plano aprobado Nº 911-09-12029, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3190.70 M2, ubicada en Quebrada Grande, corregimiento Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes, Asentamiento Campesino 11 de Marzo.

SUR: Soledad Santos, servidumbre libre de 12 mts. de ancho al río.

ESTE: Soledad Santos.

OESTE: Asentamiento Campesino 11 de Marzo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de ___ y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-051-49
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 430-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **GLORIA ESTHER RODRIGUEZ DE CABALLERO Y OTROS**, vecino (a) de Los Cerros del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-

2034, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0513, según plano aprobado N° 910-01-12023,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1353.48 M2, que forma parte de la finca 189 inscrita al tomo 15469, folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Cerros, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angela Batista Abrego.
SUR: Camino de 8 mts. de ancho a otros lotes.
ESTE: Angela Batista Abrego, Agustín Rodríguez Pinzón.
OESTE: Joaquín Caballero Bravo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-029-89
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 433-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MISAEEL CASTRO CORTES**, vecino (a) de Flores del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-86-593, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0135, según plano aprobado N° 906-02-11978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3381.93 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Quintero.

SUR: Eusebio A. Ramos Castillo.

ESTE: Ananías Barrios.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Flores y a río Pavo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 487-185-90
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 434-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MISAEEL CASTRO CORTES**, vecino (a) de Flores del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-86-593, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0136, según plano aprobado N° 906-02-11979,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8397.48 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Flores,

corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Dídimo Barrios Velásquez.

ESTE: Dimas Velásquez Batista.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes, Dídimo Barrios Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 487-186-21

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 436-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNA MADRID CERRUD**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-327, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0040, según plano aprobado Nº 910-11-11992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 9663.52 M2, ubicada en La C e b o l l a , corregimiento Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonia Cerrud Rodríguez.

SUR: Camino de 5 mts. de ancho al río Cobre, Eliseo Pérez.

ESTE: Camino de 5 mts. de ancho al río Cobre y a otras fincas.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho al río Cobre y a otras fincas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 6 días del mes de noviembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 487-186-21

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 437-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AZAEL**

GARCIA NUÑEZ, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-792, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0558, según plano aprobado Nº 908-04-12034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 6644.92 M2, ubicada en El Esquinado, corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elías García.

SUR: Cristóbal Núñez, Bernardino Núñez, callejón de 10 mts. de ancho.

ESTE: Bernardino Núñez.

OESTE: Camino de 15 mts. de ancho a Viento Arriba y a Saucedo, Arcadio Sánchez y otro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 487-186-47

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 457-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDA GARCIA SOTO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-103, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0204, según plano aprobado Nº 910-07-11843, la adjudicación a título oneroso de una

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 487-186-47

Unica publicación

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 487-186-47

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 457-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDA GARCIA SOTO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-103, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0204, según plano aprobado Nº 910-07-11843, la adjudicación a título oneroso de una

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 487-186-47

Unica publicación

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0501.62 M2, ubicada en La Peana, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Virgilio Batista.

ESTE: Quebrada Tinajita.

OESTE: José Isabel Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.

JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L- 487-628-08

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-005-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARIXEL ELIZABETH PINEDA DE CASTILLO**, vecino (a) de Valparaíso corregimiento de Las Cumbres del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-376-634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-251-98 del 22 de septiembre de 1998, según plano aprobado N° 808-16-15918,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0310.31 M2, que forma parte de la finca N° 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valparaíso, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mayra Esther Rodríguez Cisnero.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Luis Alberto Castrejo Araba.

OESTE: Leonarda Aguilar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 488-164-61

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION

**METROPOLITANA
EDICTO**

N° 8-AM-080-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FELIPE NERI VALENCIA ;**

SOLDANELA VALENCIA LOPEZ,

CECILIA VALENCIA LOPEZ,

MARIA NELA VALENCIA LOPEZ,

LUCIA LOPEZ DE VALENCIA ,

REBECA VALENCIA DE MARTINEZ Y

JULIA ESTHER VALENCIA LOPEZ,

vecino (a) de Calzada Larga del

corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal N°

E-8-19699; 8-492-452; 8-331-332; 8-

408-773; 5-8-374; 5-

12-2567; 8-256-608

respectivamente, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-AM-0448-1972 del

3 de septiembre de

1972, según plano

aprobado N° 87-2040

de 2 de marzo de

1973, la adjudicación

del título oneroso de

una parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 1

Has. + 0974.62 M2,

que forma parte de la

finca N° 1935, inscrita

al Tomo 33, Folio 232,

propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional, quebrada Albina.

SUR: Carretera y Marcelino Castro Pérez.

ESTE: José Guerra y Marcelino Castro Pérez.

OESTE: Luciano Escobar Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 488-167-70

Unica publicación R